



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, tres (3) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Acción Ejecutiva

Radicación N°: 70-001-33-33-003–2017-00109–00

Demandante: Giovanni José Martínez Salgado

Demandado: Instituto Municipal de Deporte y Recreación
de Sincé- Sucre-INDER

Asunto: Auto que decide solicitud de medidas
cautelares.

1. LA PETICIÓN.

La parte ejecutante en escrito que antecede solicita como medidas cautelares sean embargadas las sumas de dineros que se encuentre en las cuentas de ahorro, corriente o cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la entidad ejecutada, en los siguientes establecimientos bancarios:

- BANCO AGRARIO, BANCO DEL OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BANCAFE, BANCO AV VILLA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GRANAHORRAR Y BANCO POPULAR.

2. CONSIDERACIONES.

En consideración a lo anterior y de conformidad al artículo 599 del Código General del Proceso dispone: *“Desde que se presenta la demanda ejecutiva podrá el demandante pedir el embargo y secuestro de los bienes del ejecutado. (...)”* norma que no puede separarse del artículo 424 *ibídem* que indica que cuando la obligación es de pagar una suma líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre ambos desde su exigibilidad hasta cuando efectivamente se efectúe el pago. Por lo tanto, para poder lograr el pago de la obligación pretendida se hace necesario acudir a la afectación de los bienes del deudor a través de las medidas cautelares, las cuales tienen como finalidad

la de poner fuera del comercio los bienes, para luego destinarlos al pago de lo adeudado.

En el presente caso, se observa que fueron señaladas en la solicitud, varios cuentas en distintas entidades bancarias, de las que según la parte ejecutante, la entidad accionada es propietaria de las misma; sin embargo, no es de conocimiento la naturaleza de los dineros que se manejan en dichas cuentas, por lo tanto se reitera que si bien se accederá a la solicitud impetrada, no se podrán embargar recursos que sean inembargables por disposición legal.

Como quiera que la medida cautelar solicitada es procedente, conforme lo establecido en los artículos 593 y 594 del C.G.P., se dispondrá decretarla con las limitaciones de ley.

En consecuencia **SE DECIDE:**

PRIMERO: Ordénese el embargo y la retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corriente o cualquier otro título bancario o financiero a nombre del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Sincé- Sucre- INDER con NIT 823.000.399-9, en las siguientes entidades bancarias:

- BANCO AGRARIO, BANCO DEL OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BANCAFE, BANCO AV VILLA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GRAN AHORRAR Y BANCO POPULAR.

Para la limitación de la anterior medida deberá observarse lo siguiente:

- a) El monto total del dinero retenido no podrá exceder de \$36.471.589,25 (art. 593-10 del C.G.P.). Con la advertencia que la medida solo procederá hasta en una tercera parte si se tratare de rentas destinadas al servicio público.
- b) No podrán retenerse recursos del Sistema General de Participaciones, ni de regalías.

TERCERO: Por Secretaría comuníquese esta decisión a las entidades correspondientes en la forma indicada en el art. 4 del Acuerdo 1676 de 2002 expedido por la Sala

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Adviértase a las entidades oficiadas que con el recibo de la comunicación queda consumado el embargo y que las sumas retenidas deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales N° 700012045003, del Banco Agrario Sucursal Sincelejo, dentro de los tres días siguientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
JUEZ